



Estructura Orgánica

Artículo 29. Son funciones del Secretario del Trabajo:

- I. Suplir con todas las facultades y obligaciones al Secretario General en sus ausencias temporales.
- II. Vigilar el cumplimiento de los Contratos Colectivos, Reglamentos Interiores del Trabajo, Ley Federal del Trabajo y demás convenios, disposiciones legales y reglamentarias en defensa de los intereses de los trabajadores sindicalizados.
- III. Elaborar los proyectos de celebración y revisión de los contratos colectivos y convenios, bajo la supervisión y acuerdo del Consejo de Delegados; y representar al Sindicato en las discusiones y trámites correspondientes a los mismos.
- IV. Representar al Sindicato ante los Tribunales del Trabajo y ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas, en los conflictos, controversias y procedimientos de carácter colectivo, así como comparecer y actuar ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas, en la defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales laborales de los miembros del Sindicato, sin perjuicio del derecho de estos para obrar o intervenir directamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo.
- V. Llevar el escalafón de los miembros del Sindicato, especificando sus antigüedades, puestos y categorías, en la empresa o establecimientos respectivos, vigilar el cumplimiento de las reglas escalafonarias y proponer las personas que deban ocupar puestos vacantes previo acuerdo del Secretario general.
- VI. Suscribir la documentación y redactar la correspondencia relativa a sus funciones, con la firma conjunta del Secretario General, y desempeñar las Comisiones que le sean encomendadas por el mismo o por el Comité Ejecutivo.